



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Viernes 14 de Febrero de 2014

Número 5.339

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**268.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 9 de enero de 2014.

**269.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria y urgente, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 21 de enero de 2014.

**276.-** Fe de erratas del anuncio n.º 115, publicado en el B.O.C.CE. 5334 de 28-01-2014, relativo a la Rectificación de Resolución del Consejero de Med. Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, de fecha 29-01-2013, sobre la recogida y transporte de pilas y acumuladores.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**266.-** PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la convocatoria de los itinerarios de inserción laboral con cargo al Eje 2, Tema 66, al amparo del P.O. del FSE 2007-2013 (7.ª y 8.ª convocatoria 2013).

**267.-** PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la convocatoria de los itinerarios de inserción laboral con cargo al Eje 2, Tema 66, al amparo del P.O. del FSE 2007-2013 (7.ª y 8.ª convocatoria 2013).

**270.-** Notificación a D. José Luis Márquez Moya, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**273.-** Notificación a D. Mohamed Amar Lahasen, relativa al inicio del expediente de recuperación de oficio de bienes propiedad de la Ciudad.

**278.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos con matrícula extranjera, que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

### Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Sección Patrimonio del Estado

**279.-** Información pública de la resolución del reparto parcial del caudal hereditario correspondiente al abintestato de D.ª María Ángeles Rodríguez López.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado Contencioso-Administrativo Número Uno de Ceuta

**274.-** Notificación a Vega de Maldonado, S.L. y a Servicios Tributarios de Ceuta, relativa a Planteamiento Cuestión de Ilegalidad 42/2014 Procedimiento Abreviado 239/2013.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**272.-** Notificación a Messody Motor Corporación, S.L., relativa al Juicio Verbal 239/2013.

**Juzgado de Vigilancia Penitenciaria  
Número Uno de Ceuta**

**275.-** Notificación a D. Mohamed Ahidar Mohamed, relativa al expediente 514/2013, por Toma de Conocimiento Art. 99.4.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**271.-** Formalización del contrato del servicio de catering para la alimentación de los menores acogidos en el Centro de Realajo Temporal y del Centro de Reforma Punta Blanca, adjudicado a Márquez y Asociados Ocio y Hostelería, S.L., en expte. 30/13.

**Notaría de D. José Eduardo García Pérez**

**265.-** Información pública de la inscripción de un exceso de cabida de 39,60 m<sup>2</sup>, de la finca sita en Bda. del General Varela, 64, a instancias de D. Mustafa Ahmed Mohamed y de D.<sup>a</sup> Fatima Ahmed Mohamed.

**INFORMACION**

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	<a href="http://www.ceuta.info">http://www.ceuta.info</a>

## ANUNCIOS

### Notaría de D. José Eduardo García Pérez

**265.-** Yo, José Eduardo García Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Ceuta, HAGO CONSTAR:

En mi Notaría, sita en Ceuta, calle Algeciras, número 8, esquina calle Pedro Meneses, se ha iniciado a instancia de DON MUSTAFA AHMED MOHAMED Y DOÑA FATIMA AHMED MOHAMED, con domicilio en la Urbanización La Colina, número 29, y con DNI-NIF 45.079.271-F y 45.071.041-B, Acta de Notoriedad par la inscripción de un exceso de cabida de treinta y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados (39,60 m<sup>2</sup>) de la finca de su propiedad, en la Barriada del General Varela, de esta ciudad, donde está demarcada con el número 64, hoy Avenida de Lisboa, sin número, según la certificación descriptiva y gráfica, que tiene la siguiente descripción:

**URBANA.-** Edificio en la Avenida de Lisboa, sin número, compuesto de planta baja, primera, segunda, tercera y cuarta.

Ocupa una superficie solar de ciento veintiséis metros cuadrados (126 m<sup>2</sup>), y tiene una superficie total construida entre todas sus plantas de quinientos treinta y siete metros cuadrados (537 m<sup>2</sup>), de los que ciento noventa y seis metros cuadrados (196 m<sup>2</sup>) corresponden a la superficie construida en planta baja destinada a local comercial y portal de entrada a los pisos superiores; la planta primera tiene una superficie construida de ciento treinta y nueve metros cuadrados (139 m<sup>2</sup>) y se destina a vivienda; la planta segunda tiene una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (148 m<sup>2</sup>) y está destinada a vivienda; la planta tercera tiene una superficie construida de ciento catorce metros cuadrados (114 m<sup>2</sup>) destinados a vivienda, y la planta cuarta ocupa una superficie de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) destinándose a vivienda.

Linda: frente y derecha, Avenida de Lisboa; izquierda, con calle Ulises, y fondo, con calle Ulises, números 67, de Doña Josefa Chamorro Sánchez, número de referencia catastral 9444305TE8794S0001RT.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de Ceuta al tomo 273, folio 8, finca número 5.911, inscripción 4°.

Durante el plazo de veinte día desde la presente notificación, pueden comparecer los interesados en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Ceuta, a siete de febrero de dos mil catorce.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**266.-** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 2 TEMA 66, ACCIÓN "ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL"

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE 5.141, se aprueban las bases reguladoras para el ejercicio 2013, modificadas en el BOCCE nQ 2.425 de fecha 6 de septiembre de 2013, y las convocatorias, publicadas en el BOCCE 5.255, de fecha 26 de abril de 2013, para la concesión de subvenciones públicas relativas a los itinerarios de inserción laboral en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 66.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10

días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa a las técnicas D. Pilar Larrinaga Guerrero y Noelia Sánchez García, como responsables de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 4 de Febrero de 2013 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la octava convocatoria establecida del 1 al 30 de noviembre de 2013, cuyo crédito presupuestario disponible es de 146.761,54 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

<i>BENEFICIARIO</i>	<i>DIRECCIÓN</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>EMPLEO</i>	<i>VALOR.</i>	<i>SUBVENC.</i>
L.S.M.S., C.B.	C/ Cervantes, 14	Enseñanza	1	30	375,00 €
Centro de Asistencia en Operaciones y Seguridad, S.L.	C/ Alcalde Isidoro Martínez, 1	Servicios	1	30	2.829,65 €
Raju Shivdasani Balani	C/ Cervantes, Galería La Riojana	Enseñanza	1	30	375,00 €
<b>TOTAL</b>					<b>3.579,65 €</b>

SEGUNDO: Denegar el expediente número 204, de la Asociación Sibila, por no cumplir el punto séptimo de la declaración de responsabilidad para esta ayuda, "No haber tenido al trabajador/a a cuya contratación desea acogerse –durante el último año a contar desde la fecha de la solicitud de ayuda-, adscrito a su plantilla laboral, empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas al solicitante, y que a la vez, dicho beneficiario/a-, ostente o mantenga un porcentaje no inferior al 20% del capital suscrito", con el consiguiente cierre de expediente.

TERCERO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 6 de febrero de 2014.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Pilar Larrinaga Guerrero.

## **267.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 2 TEMA 66, ACCIÓN "ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL"**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE 5.141, se aprueban las bases reguladoras para el ejercicio 2013, modificadas en el BOCCE nº 2.425 de fecha 6 de septiembre de 2013, y las convocatorias, publicadas en el BOCCE 5.255, de fecha 26 de abril de 2013, para la concesión de subvenciones públicas relativas a los itinerarios de inserción laboral en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2, tema 66.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionada la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa a las técnicas D.<sup>a</sup> Pilar Larrinaga Guerrero y D.<sup>a</sup> Noelia Sánchez García, como responsables de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 4 de Febrero de 2014 se reúne el Comité Técnico designado al efecto como órgano colegiado, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la séptima convocatoria establecida del 1 al 31 de octubre de 2013, cuyo crédito presupuestario disponible es de 152.392,44 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más se relaciona:

<i>BENEFICIARIO</i>	<i>DIRECCIÓN</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>EMPLEO</i>	<i>VALOR.</i>	<i>SUBVENC.</i>
Clara Torres García	C/. Duarte, 4	Hostelería	1	40	3.000,00 €
Conselecma Ceuta, S.L.	C/. Camoens, 16	Construcción	1	30	2.630,90 €
<b>TOTAL</b>					<b>5.630,90 €</b>

SEGUNDO: Notificar a las empresas interesadas dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta, a 5 de enero de 2014.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Noelia Sánchez García.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**268.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

- Refinanciar los siguientes préstamos por el saldo vivo a 1 de enero de 2014 a un plazo de dos años de carencia y 6 de amortización:

- Préstamo 7050045 con saldo vivo a 01/01/2014 de 781.250 con vencimiento el 31/03/2015.
- Préstamo 7050065 con saldo vivo a 01/01/2014 de 981.367,15 E con vencimiento 31/03/2015.
- Préstamo 46048618 con saldo vivo a 01/01/2014 de 8.313.490,40 con vencimiento el 23/07/2015.
- Préstamo 8303924 con saldo vivo a 01/01/2014 de 9.729.934,50 con vencimiento 31/03/2015.
- Préstamo 09049043 con saldo vivo a 01/01/2014 de 3.969.678,10 E con vencimiento el 14/05/2021.

La operación se instrumentará mediante dos préstamos de la siguiente manera:

• Préstamo de 10.076.107,55 correspondientes a los tres primeros préstamos antes indicados a un tipo de Euríbor trimestral más 4,35 % por un plazo de 8 años con dos de carencia. Amortización trimestral, comisión de apertura del 0,5 € estando exenta tanto la amortización anticipada como los gastos de estudio.

• Préstamo de 13.698.612,60 correspondientes a los dos últimos préstamos antes indicados a un tipo fijo del 5 % con la inclusión de un derivado implícito, por un plazo de 8 años con dos de carencia. Amortización trimestral, comisión de apertura del 0,5 %, estando exenta tanto la amortización anticipada como los gastos de estudio.



- Comunicar la operación al órgano competente de la Administración General del Estado.

Ceuta, a 28 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**269.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

PRIMERO.- Suspender la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria de 3 de diciembre de 2013 -cuya certificación se une al presente expediente- contenidos en el orden del día, bajo la siguiente rúbrica:

"A.4) Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de tributos, economía y finanzas.

A.5) Prestar conformidad, si procede a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de emergencias 112.

A. 7) Prestar conformidad, si procede a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento, relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda.

A.8) Prestar conformidad, si procede a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de turismo y deportes.

A.9) Prestar conformidad, si procede a Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de medio ambiente y equipamiento urbano".

SEGUNDO.- Suspender la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 2013, -cuya certificación se une al presente expediente-, contenidos en el orden del día bajo la siguiente rúbrica:

"2º) Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a la materialización del Plan de Reestructuración del Sector Público en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de radio y televisión".

TERCERO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantos actos sean necesarios en orden al desarrollo y ejecución de los acuerdos que anteceden.

Ceuta, a 28 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**270.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MOYA, con D.N.I. n.º 45.075.152-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de enero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 11-12-13, ha resuelto lo siguiente:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MOYA en expediente nº 320.286, contra Resolución sancionadora de fecha 08-10-13 en la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MOYA, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2º.- Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de para alegar

cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3º.-El denunciado presentó alegaciones, que no desvirtuaron el hecho denunciado, ratificándose el agente denunciante en los hechos objeto de la infracción, continuándose la tramitación del procedimiento.

4º.-En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución de fecha 08-10-13, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art.107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los arts.62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnada, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992 de R.J.P.A.C, dispone "Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado".

#### PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MOYA, contra Resolución de fecha 08-10-13 en relación al expediente nº 320.286, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos".

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL. (B.O.C.CE. 23-02-2010).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**271.-** 1.- Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 30/13

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: SERVICIO DE CATERING PARA LA ALIMENTACION DE LOS MENORES ACOGIDOS EN EL CENTRO DE REALOJO TEMPORAL Y DEL CENTRO DE REFORMA PUNTA BLANCA

3.-Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinario
- b. Procedimiento: Abierto

4.- Régimen económico:

a. Presupuesto base de licitación: 882.190,00 € (848.260,00 €importe del contrato + 4% IPSI 33.930,40€ )

b. Valor estimado del contrato: 1.272.390 € (Precio de licitación sin IPSI + prorroga)

5.- Adjudicación:

- a. Fecha: 08/01/2014
- b. Contratista: MARQUEZ Y ASOCIADOS OCIO Y HOSTELERIA S.L.
- c. Importe de adjudicación: por un precio menú de 12,08€( Precio 11,62€más 4% IPSI 0,46€)
- d. Plazo de ejecución: DOS (2) años.
- e. Plazo formalización contrato: 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación

6.- Fecha formalización del contrato

- a) Fecha del contrato: 29/01/2014

Hágase público para general conocimiento.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**272.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## FALLO

Estimo parcialmente la demanda presentada por D. Rachid Mohamed Mohamed frente a Messody Motor Corporación, SL,

1. Condono al Messody Motor Corporación, SL a pagar a -D. Rachid Mohamed Mohamed tres mil seiscientos cincuenta y siete euros y dieciocho céntimos (3.657,18 E).

2. Esta suma devengará el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, si bien se habría de aumentar en dos puntos desde la presente sentencia.

3. Cada una de las partes satisfará sus costas y la mitad de las comunes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MESSODY MOTOR CORPORACIÓN S.L., se extiende la presente y se entrega al procurador de la parte demandante, para que proceda a su diligenciamiento, para su publicación en el boletín oficio de la ciudad autónoma de Ceuta, para que sirva de cédula de, notificación a la parte demandada.

En CEUTA, a tres de Febrero de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**273.-** Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, de 18-11-2013 se dispuso lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

El arquitecto municipal (Servicios técnicos de la Consejería de Fomento [LODIU]) emite informe el 17/09/2013 indicando que el Servicio de Disciplina Urbanística de la Consejería de Fomento han detectado ocupaciones ilegales en el ámbito del PERI PR-3 “Huerta Téllez”. Una, protagonizada por D. Mohamed Amar Lahasen en un inmueble que consta de dos plantas y se encuentra sin finalizar, ocupado con materiales de construcción habiéndose realizado un cerramiento precario de los locales mediante vallas metálicas de alambre. Otra, llevada a cabo por David Valiente Puig y Marian Zaidi, en vial y terreno soterrado contiguo a local en semisótano de la anterior edificación, habiéndose construido una vivienda en el ámbito ajardinado ilegalizable.-Se indica en el informe que ambas ocupaciones se han llevado a cabo en la denominada Parcela Resto del PR-3 Huerta Téllez, de 21.705,80 m2 de superficie y destino viario. La finca se encuentra inventariada con el nº de asiento 867 con la naturaleza jurídica de bien demanial de uso público FR 29515.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 70.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

(RBEL) establece que las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.-El Art. 71.1 RBEL permite que la iniciación del procedimiento de recuperación se lleve a cabo de oficio (Art. 46.1º RBEL). Dicho procedimiento requiere acuerdo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratase de repeler usurpaciones recientes (Art. 71.2 RBEL). Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.-El Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de audiencia en el procedimiento administrativo, estableciendo un plazo entre diez y quince días.-El ejercicio de acciones administrativas, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, corresponde al Presidente (Art. 21.1.k Ley 7/1985, de 2 de abril, [LBRL], en relación con Art. 13 del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta), siendo una competencia indelegable a tenor de lo dispuesto en Art. 21.3 LBRL.-Corresponde al Viceconsejero de Vivienda y Rehabilitación la competencia en materia de gestión del patrimonio de la Ciudad (Decreto del Presidente de 03/07/2013).

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia expediente de recuperación de oficio de bienes propiedad de la Ciudad, inventariados con el nº de asiento 867 con la naturaleza jurídica de bienes demaniales de uso público, ocupados sin título por Mohamed Amar Lahasen (inmueble de dos plantas en parcela Resto del PR-3 “Huerta Téllez” FR 29515) y D. David Valiente Puig y Marian Zaidi (vivienda en vial y terreno soterrado contiguo a local en semisótano de la anterior edificación, perteneciente a la misma finca 29515).-2º.- Se concede a los interesados un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que aleguen cuanto consideren oportuno.-Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos”.

Atendido que no ha sido posible notificar esta Resolución a D. Mohamed Amar Lahasen en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el apartado 5 del citado Artículo.

Ceuta, 4 de Febrero de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Antonio J. López Fernández.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (BOCCE 4.924 de 23-02-10).- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Josefina Álvarez González.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado Contencioso-Administrativo Número Uno de Ceuta

**274.-** En Ceuta, a 14 de enero de dos mil catorce. Dada cuenta y,

### HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia firme en cuyo fallo se establece:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por VEGA DE MALDONADO S.L. contra la resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, se declara la nulidad de la misma, así como el derecho de la recurrente a que le sea devuelta la cantidad indebidamente ingresada por importe de 11.587 € con los intereses de demora de la cantidad indebidamente ingresada, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso hasta la de ordenación del pago.

Se acuerda plantear la cuestión de ilegalidad de la Ordenanza por la que se aprueba la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta al T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla."

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El procedimiento ordinario n.º 137/11, tramitado ante este mismo juzgado, se inició en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta por la que se desestimaba, por silencio negativo, la solicitud de devolución de cantidad indebidamente ingresada mediante liquidación de la Tasa sobre la Prestación de Servicios Urbanísticos, siendo el motivo de impugnación que la Ordenanza que regula dicha Tasa fue elaborada en contravención de las disposiciones legales que regulan el establecimiento de tributos.

Con fecha 12 de diciembre de 2011 se dictó Sentencia en el citado procedimiento ordinario, en cuyo fallo se establecía: "Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por EDIFICIO ABYLA S.A. contra la resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, se declara la nulidad de la misma, así como el derecho de la recurrente a que le sea devuelta la cantidad indebidamente ingresada por importe de 74.113'80 € con los intereses de demora de la cantidad indebidamente ingresada, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso hasta la de ordenación del pago; y todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 LJCA. No se hace expresa imposición de costas."

Contra dicha Sentencia se interpuso por la administración demandada recurso de apelación que fue resuelto por Sentencia de fecha 3 de marzo de 2012, de la Sección Tercera de la Sala del T.S.J. de Andalucía con sede en

Sevilla en cuyo fallo se establecía: "Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 12 de diciembre de 2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Ceuta en el procedimiento allí seguido con el número de registro 137/2011, sentencia que se confirma, con imposición de las costas causadas al apelante."

No se tiene constancia de que el T.S.J. declarase la ilegalidad de la Ordenanza en cuestión.

SEGUNDO.- El presente procedimiento abreviado n.º 239/13 se ha iniciado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se desestima la solicitud de devolución de cantidad indebidamente ingresada mediante liquidación de la Tasa sobre la Prestación de Servicios Urbanísticos, siendo el motivo de impugnación la ilegalidad de la Ordenanza que regula Tasa sobre la Prestación de Servicios Urbanísticos, declarada jurisdiccionalmente tanto por el presente juzgado como por el T.S.J. al conocer del recurso de apelación.

En el presente procedimiento abreviado n.º 239/13 se ha dictado Sentencia firme, al no haber recurso alguno contra la misma, en cuyo fallo se dispone: "Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por VEGA DE MALDONADO S.L. contra la resolución de la Ciudad Autónoma de Ceuta, descrita en el antecedente de hecho primero de esta resolución, se declara la nulidad de la misma, así como el derecho de la recurrente a que le sea devuelta la cantidad indebidamente ingresada por importe de 11.587 € con los intereses de demora de la cantidad indebidamente ingresada, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso hasta la de ordenación del pago.

Se acuerda plantear la cuestión de ilegalidad de la Ordenanza por la que se aprueba la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta al T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla."

TERCERO.- En la Sentencia dictada en el procedimiento abreviado n.º 239/13, toda vez que la cuestión planteada es la misma que la resuelta en su día por la Sentencia dictada en el PO 137/11, así como por la posterior Sentencia confirmatoria dictada por el T.S.J., se acuerda reproducir íntegramente los argumentos expuestos en dichas Sentencias, que se expondrán ordenadamente en los fundamentos jurídicos siguientes, a fin de fundamentar el planteamiento de la cuestión de ilegalidad.

CUARTO.- El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que: "Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Y di-

cho artículo debe de ponerse en relación con el artículo 24.2 del mismo texto normativo que dice "En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

A la luz de ambos preceptos puede afirmarse, como señala la STSJ de Castilla-León (Bur.) de 9 de junio de 2011, que la norma de aplicación es clara en cuanto a la exigencia del estudio económico-financiero que explique el coste del servicio, esto es de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, y la cobertura que del mismo se pretende obtener mediante el establecimiento de la tasa. Y es, también, clara en cuanto al contenido que debe de tener el citado instrumento que debe de acompañar el establecimiento del tributo.

El fundamento dogmático y constitucional de la exigencia contenida en los transcritos artículos 25 y 24.2 así como las consecuencias de su incumplimiento han sido puestos de manifiesto por la Jurisprudencia.

Así, la STSJ de Cataluña de fecha 19 de mayo de 2009, con cita de otras anteriores de ese mismo Tribunal, recuerda que la exigencia del informe técnico económico constituye una técnica instrumentada para garantizar el cumplimiento del principio básico del límite máximo del importe de las tasas en relación con el coste del servicio, para evitar la desnaturalización de las tasas, convirtiéndolas en impuestos encubiertos así como que se trata de un aspecto esencial de la tasa, para permitir la revisión jurisdiccional acerca de si la tarifa que se fija para los servicios públicos municipales a que se refiere la tasa cubre los costes de aquéllos o los supera y cita la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de abril de 2001 que señala que el estudio económico-financiero es un trámite esencial de procedimiento. Sigue señalando la citada Sentencia que la trascendencia del art. 25 alcanza incluso al principio constitucional de reserva de ley, pues la fijación de cuantías reclama, al mismo tiempo, la determinación de instrumentos de control que aseguren una decisión del Ente u Órgano, que impone la prestación, exenta de arbitrariedad, pues si la idea básica definitoria de las tasas es la de su relación, más o menos intensa, como contraprestación del coste o utilidad, mientras que la capacidad económica no opera como elemento configurador en las tasas, o, si lo hace, es de manera muy indirecta y remota, en los términos

de la STC 296/1994, devendrá característica esencial de aquéllos la imposibilidad de que la Ley establezca directamente y en todo caso sus cuantías. El importe de la tasa, por definición, sólo podrá resultar del análisis del coste o de la utilidad y éstos resultarán diversos según los lugares, actividades o utilidades. La ley se limita a señalar los criterios aplicables, esto es, a fijar la cuantía, no explícitamente, pero sí de forma implícita, como la cuantificación particularizada se llevará a cabo mediante una norma controlable jurisdiccionalmente, no sólo se respetará la naturaleza de estos tributos, sino que los derechos de los ciudadanos afectados quedarán mejor garantizados por tal control. La importancia del estudio económico referido, continua diciendo la Sentencia citada, determina que su ausencia acarree la nulidad de pleno Derecho de la Ordenanza, ya que como ha quedado señalado constituye un elemento esencial de la misma.

Igualmente, la STSJ de Castilla-La Mancha (Bur.), de fecha 23 de mayo de 2008, con cita de las SSTS de 12 de marzo de 1997, 12 de marzo de 1998 y 23 de mayo de 1998 y 6 de marzo de 1999 señala que "el estudio económico financiero de referencia no puede merecer la calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una Ordenanza Fiscal y que, por tanto, es perfectamente subsanable, pues, por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, como resultado de la valoración de la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación del servicio de que se trate, de modo que tal informe o elemento que coadyuva directamente a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva legal (artículos 10.a de la LGT y 31.3 de la Constitución, y, por tanto, si falta en la Ordenanza, ha de convenirse que la misma carece de un elemento esencial determinante de su validez y no responde a los criterios legalmente establecidos para la cuantificación de la Tasa".

QUINTO.- En el presente supuesto, examinando el expediente administrativo ampliado, figura en el mismo un informe técnico fechado el día 1 de febrero de 2.010. Ahora bien, no todo documento que se denomine estudio económico financiero puede ser así considerado, ni cualquier informe puede servir a tales efectos.

Dice el Tribunal Supremo en Sentencia de 8 de marzo de 2002 que "La elaboración de un Estudio económico-financiero del coste de los servicios es pieza clave para la exacción de las tasas (...), por ello, aun reconociendo las dificultades de llevar a cabo una contabilidad analítica de costes, mas difícil a medida que la Administración municipal de que se trate es más reducida en medios materiales y personales, por la concentración ineludible en la prestación de los servicios, es menester, no obstante, un mínimo rigor en su planteamiento y formulación (...) Cabe sintetizar aquellos datos que se han considerado precisos por la doctrina jurisprudencial sobre la materia, como respuesta a las críticas formuladas por numerosos contribuyentes en relación

a la justificación de la cuantía de la tasa de apertura de establecimientos: Así, es imprescindible en este tipo de estudios económico-financieros no sólo cuantificar los costes directos e indirectos del servicio, sino también acompañar series estadísticas, del número de expedientes instruidos para el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y de la recaudación obtenida para así llevar a cabo el análisis crítico del coste calculado y de sus naturales ajustes (...)"

Como señala la STSJ de Castilla-León (Bur.) de 9 de junio de 2011, el estudio económico financiero debe de tener el contenido que marca la norma, lo que exige conocer "los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente".

Pues bien, examinado el contenido del informe de fecha 1 de febrero de 2010, ya se dijo en la Sentencia dictada en el PO 137/11, y en la posterior Sentencia confirmatoria dictada por el TSJ, y en lo que a la tasa aquí discutida se refiere, que no podía concluirse que el mismo cumpliera los requisitos legal y jurisprudencialmente exigidos para poder ser calificado como un estudio económico-financiero, pues ni se apreciaba que el mismo haya cuantificado los costes directos e indirectos del servicio, ni se acompañaban series estadísticas, ni el número de expedientes instruidos para el otorgamiento de licencias de y de la recaudación obtenida, ofreciendo, como única justificación, la consulta de otras ordenanzas fiscales aprobadas y que vienen siendo aplicadas en municipios de similares características a las de Ceuta, así como el informe del Arquitecto Municipal en el que se tenían en cuenta índices tales como el valor de la obra, o la superficie a construir, concluyendo la Sentencia del TSJ que tal estudio no se corresponde con la memoria económica-financiera que exige el art. 25 LHL dado que resulta necesario conocer, no solo los costes directos e indirectos del servicio, sino también, como ha señalado el T.S en diversas Sentencias, entre ellas, la STS de 8 de marzo de 2000, las series estadísticas del número de licencia y de la recaudación obtenida, para así poder llevar a cabo el análisis crítico del coste calculado.

SEXTO.- Toda vez que no se trata de una impugnación directa de la disposición general que establece la tasa, sino que dicha impugnación se realiza indirectamente a través de la impugnación de una resolución dictada en aplicación de la misma, al amparo del artículo 26 de la vigente Ley Jurisdiccional, conforme al cual, además de la impugnación directa de las disposiciones de carácter general, también es admisible la de los actos que se produzcan en aplicación de las mismas, fundada en que tales disposiciones no son conformes a Derecho.

Las notas esenciales de la impugnación indirecta nos la da la STS de 17 octubre 2002, en los siguientes términos:

1º.- No cabe confundir un recurso directo contra una disposición de carácter general (lo que es un auténtico recurso contra la norma) con un recurso indirecto (que no constituye propiamente un recurso contra la norma sino contra su acto de aplicación, con base en la ilegalidad de aquella; en este caso, la ilegalidad de la disposición no se esgrime como una pretensión autónoma sino sólo como un motivo de impugnación del acto).

2º.- Por esa razón no es necesario que en el recurso indirecto se cite en el escrito de interposición la norma en cuya ilegalidad ha de fundarse, sino sólo el acto de aplicación que se recurre. La ilegalidad de la disposición es sólo un motivo de impugnación que, como tal, no tiene por qué expresarse en el escrito de interposición. Por esa razón no es procedente ampliar el recurso contencioso administrativo, dirigido contra el acto, a la disposición general cuya ilegalidad se alega, ya que en la impugnación indirecta el objeto procesal es el acto y no la disposición.

3º.- El argumento del Ayuntamiento recurrente de que la posibilidad de la impugnación indirecta sólo la tienen las terceras personas que no hubieran utilizado previamente el recurso directo contra la disposición general o la misma persona pero sólo por motivos de impugnación diferentes, carece de todo apoyo normativo y jurisprudencial, significa una restricción de la legitimación no amparada por norma alguna y su aceptación sería tanto como dar al traste con una norma tradicional del contencioso administrativo español que, en cuanto carente de apoyo legal, violaría el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24-1 de la Constitución Española. El artículo 26-2 de la Ley 29/98, de 13 de julio no establece excepciones ni condicionamientos y los Jueces y Tribunales no pueden establecerlos, en contradicción con aquel precepto constitucional.

Por lo demás, la doctrina jurisprudencial señala que la impugnación indirecta de las disposiciones generales queda limitada a los vicios materiales o sustantivos de que pudiera adolecer, ya que es constante la doctrina jurisprudencial "que advierte de la imposibilidad de denunciar simples vicios formales en el procedimiento de elaboración, cuando se trata de la impugnación indirecta de disposiciones generales ya que sólo el contenido sustantivo de las normas puede producir efectos invalidantes del acto de aplicación individual" en palabras de la STS de 9 de octubre de 2000, con cita de las de 20 de enero de 1993, 12 de diciembre de 1989 ó 21 de febrero del mismo año, a las que cabe añadir las de 31 de enero de 1995; 17 de noviembre, 20 de julio y 4 de mayo de 1993; 2 de junio y 23 de enero de 1992).

SÉPTIMO.- Respecto a que la impugnación indirecta de disposiciones generales solo puede fundarse en infracciones de carácter sustantivo, cierto es que, como señalan las SSTS de 22 de junio de 2002, 17 de junio de 2005 y 21 de abril de 2003, razones tanto del fundamento

del recurso indirecto en el ámbito de las disposiciones reglamentarias, como razones de seguridad jurídica, hacen preferible que los posibles vicios de ilegalidad procedimental de los reglamentos tengan un período de impugnación limitado al plazo de impugnación directa de la disposición reglamentaria, pero ha de matizarse que:

1.º) La alegación relativa a la inexistencia de memoria económico financiera sobre el coste de la actividad no constituye un defecto de forma sino de fondo por afectar a la validez de la propia Ordenanza, según ha tenido ocasión de señalar esa misma doctrina, al sostener que la ausencia o insuficiencia de la memoria económico financiera en estos casos es causa de nulidad absoluta, por aplicación del art. 62 de la LRJAP, ya que las Ordenanzas Locales se justifican por el art. 23 de la Ley 39/1988 -entonces vigente- y su elaboración ha de ajustarse a las reglas de los artículos 24 y 25 de la misma. De ello se desprende que sea posible en este caso esa impugnación indirecta, cuando se alega un motivo de nulidad radical subsumible en el citado art. 62.1, e) de la LRJAP .

2.º) Así lo ha declarado, también desde hace tiempo la doctrina de nuestro Tribunal Supremo, entre ellas la STS de 6 de marzo de 1.999, pues el estudio económico financiero de referencia, cuando se trata del establecimiento o restablecimiento de una tasa, no puede merecer la calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una "Ordenanza fiscal" y que, por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya ausencia no priva al acto -a la Ordenanza- de los requisitos necesarios para alcanzar su fin o como si, por ello, pudiera convalidarse mediante subsanación de sus defectos en los términos establecidos, hoy, para el procedimiento común, por los arts. 63 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta que el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate. Es lógico, pues concluir en la posibilidad de revisión de la adecuación a derecho de la memoria económico -financiera pese a tratarse de una impugnación indirecta.

3.º) Así, si en materia de tasas rige el principio de subsidiariedad o de equivalencia o equilibrio con el coste del servicio , en virtud del cual el establecimiento de la tasa tiene como objeto la financiación del servicio para el cual se exige. Por lo tanto, lo que legitima el cobro de una tasa es la provocación de un gasto o coste; de lo que se deriva la exigencia de justificar la exacción de las tasas mediante la memoria económico financiera impuesta por los indicados preceptos, es lógico, pues concluir en la posibilidad de revisión de la adecuación

a derecho de la memoria económico -financiera pese a tratarse de una impugnación indirecta .

4.º) La falta de dicha memoria constituye, por consiguiente, la omisión de un trámite esencial del procedimiento para el establecimiento o modificación de la tasa en cuestión, en cuanto que la ausencia de un estudio o análisis pormenorizado de costes e ingresos impide determinar si el importe de la tasa supera el coste real o previsible del servicio , conforme a las previsiones de la normativa y jurisprudencia que han quedado expuestas. Y la nulidad de pleno derecho que se predica no sólo tiene un alcance Procedimental, en relación con la formación de la voluntad del órgano colegiado, sino un alcance sustantivo, al garantizar el cumplimiento del principio básico de las tasas, lo que determina, como ha quedado destacada, que en las impugnaciones indirectas de las Ordenanzas con motivo de impugnación de liquidaciones giradas en su aplicación, cabrá invocar la ausencia del

Informe Técnico -económico, y, comprobada ésta, conllevará la nulidad de la liquidación. Se trata de un aspecto esencial de la tasa, para permitir la revisión jurisdiccional acerca de si la tarifa que se fija para los servicios públicos municipales a que se refiere la tasa cubre los costes de aquéllos o los supera. En este sentido, la STS de 14 de abril de 2001 señala que el estudio económico -financiero es un trámite esencial de procedimiento.

En conclusión con lo expuesto, cabe, por tanto, la impugnación indirecta de una disposición general basada en la inexistencia o insuficiencia de la memoria económico-financiera.

OCTAVO.- Pues bien, la aplicación de la doctrina interiormente expuesta al presente supuesto, ha conducido a estimar el recurso interpuesto por estimarse que el informe que obran en el expediente administrativo no cumple los requisitos legales y jurisprudencialmente exigidos para merecer la consideración de memoria o estudios económico-financiero.

NOVENO.- Establece el art. 27 LJCA, "1. Cuando un Juez o Tribunal de lo Contencioso-administrativo hubiere dictado sentencia firme estimatoria por considerar ilegal el contenido de la disposición general aplicada, deberá plantear la cuestión de ilegalidad ante el Tribunal competente para conocer del recurso directo contra la disposición, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes".

En el presente supuesto, toda vez que, uno, la Sentencia firme estimatoria se basa en considerar ilegal la Ordenanza por la que se aprueba la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, dos, que la Sentencia dictada es firme por no haber recurso alguno contra la misma, tres, que no se tiene constancia que se hubiere declarado ya la ilegalidad de dicha Ordenanza, y, cuatro, que el órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso directo contra la misma es el TSJ conforme dispone el art. 10.1.b) LJCA, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 LJCA, se acuerda plantear la cuestión de ilegalidad de la Ordenanza por la que se aprueba la Tasa por la Prestación de Servicios



Urbanísticos al T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla.  
Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda plantear la cuestión de ilegalidad de la Ordenanza por la que se aprueba la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta al T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que no cabe recurso alguno.

Se emplaza a las partes para que en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular alegaciones ante el T.S.J.

Así lo acuerda y firma, D. IGNACIO DE LA PRIETA GOBANTES, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Ceuta. Doy fe.

### Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Número Uno de Ceuta

**275.-** D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 514/2013 por TOMA DE CONOCIMIENTO ART. 99.4 relativos a D. MOHAMED AHIDAR MOHAMED en el que se dictó auto en fecha 31.10.13 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"TOMO CONOCIMIENTO Y ACUERDO EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente relativa a la comunicación del centro penitenciario de Ceuta referida al menor de veintiún años, interno del Centro Penitenciario de Ceuta D. MOHAMED ANIDAR MOHAMED con NIS 2013013456, dejando nota bastante en los libros registros."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la mismo interponer Recurso de reforma en el plazo de tres días en este Juzgado, a D. MOHAMED AHIDAR MOHAMED de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a tres de Febrero de dos mil catorce. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**276.-** FE DE ERRATAS.-En el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5334 de fecha 28 de enero de 2014, figura en el Sumario el anuncio con número de

orden 115, relativo a Rectificación de la Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 29-10-2013, relativa a la recogida y transporte de pilas y acumuladores, el texto que figura en el interior del B.O.C.CE. no concuerda con su original, el que se vuelve a publicar en el presente Boletín.

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta 11 de febrero de 2014. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Bdas. en su Decreto de fecha trece de diciembre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 29/10/2013 se renueva autorización administrativa a favor de European Recycling Platform –ERP- como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de Ceuta.

II.- ERP en escrito de fecha 04/12/2013 comunica de la existencia, en apartado 2º del dispositivo primero de la anterior resolución, de error consistente en consignar que el sistema operativo se desarrollará a través de GEODIS LOGISTICS en cuanto a la operativa logística del sistema, si bien, consta en escrito de 31/01/2011 y memoria anual de 2010 que a partir de 2011 ERP asumiría directamente la gestión de las actividades de recogida y reciclaje.

Por todo lo anteriormente, solicita la subsanación de dicho error.

En expediente constan los documentos a que hace referencia ERP.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

Primera.- Se rectifica apartado 2º de la Parte Dispositiva Primera de resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 29/10/2013 en el sentido indicar que la operativa logística de recogida y transporte de pilas y



acumuladores objetivos del SIG propuesto será realizada directamente por European Recycling Platform –ERP-.

Segunda.- Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quinta.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artº 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO/A Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- EL/LA SECRETARIO/A GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**278.-** Intentada la notificación a los propietarios de trece (13) vehículos extranjeros del Depósito de Vehículos de Benzú que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo D. Yolanda Bel Blanca.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 1606-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

### DECRETO

#### ANTECEDENTES

En el Depósito Municipal de Vehículos, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, trece (13) vehículos con matrícula extranjera, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: "la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones".

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
13.815	BD-731-TP	RENAULT KANGOO BLANCA
13.844	BT-867-DK	MERCEDES 250 GRIS
13.816	9547-1-8	RENAULT 21 BLANCO
13.820	16-38-JL	ROVER 25 VERDE
13.851	A-BJ-F35	MERCEDES VERDE
13.853	608-CFX-06	RENAULT VERDE
13.886	AJ-429-ZP	FIAT BRAVA AZUL
13.891	OFV-L-21	PEUGEOT 205 AZUL
13.896	104-ASF-93	PEUGEOT 207 NEGRO
13.906	BS-303-TH	RENAULT LAGUNA GRIS
13.907	IHH-703	PEUGEOT 307 HDI GRIS
13.897	325-DEC-38	AUDI NEGRO
13.904	BE-128-RA	FIAT NEGRO

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 10 de febrero de 2014.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

### **Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Sección Patrimonio del Estado**

**279.-** La Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta ha tramitado expediente abintestato por el que se acuerda distribuir parcialmente el caudal hereditario de Dña. M.ª ÁNGELES RODRÍGUEZ LÓPEZ, fallecido el día 9 de diciembre de 1.963 en Ceuta, del cual fue declarado el Estado heredero mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 1996, dictado por el Juzgado de la Instancia e Instrucción nº2 de Ceuta.

El 4 de octubre de 2.013, la Dirección General del Patrimonio del Estado aprobó la cuenta de liquidación de abintestato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con fecha 25 de octubre de 2013, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las instituciones que se considerasen con derecho a participar en el reparto en los términos señalados en el Código Civil y en el mencionado Reglamento presentasen solicitud de participación en el reparto del caudal.

Recibidas las solicitudes de participación de las Instituciones, examinada la documentación aportada por las mismas, y previo informe favorable de la Abogacía del Estado en Ceuta, esta Delegación acuerda:

Distribuir el caudal hereditario correspondiente al abintestato de M.ª Ángeles Rodríguez López, 84.524,80 € entre las instituciones que han solicitado la participación en el reparto.

La distribución del tercio municipal y provincial se realizará conjuntamente, al ser Ceuta una Ciudad Autónoma, procediéndose, por tanto al siguiente reparto:

- 2/3 entre las Instituciones provinciales y municipales: 56.349,86 €
- 1/3 corresponde a la Administración General del Estado: 28.174,94 €

La parte correspondiente a Instituciones provinciales se reparte a su vez, a partes iguales, entre las Instituciones que han presentado solicitud para participar en la distribución del caudal:

- Cruz Roja Española, CIF Q2866001G: 10.330,81 €
- Cáritas Diocesana de Ceuta, CIF R1100436C: 10.330,81 €
- Pía Unión "Fraternidad de Cristo", CIF G11904927: 10.330,81 €
- Casa San Vicente de Paul HH Franciscanos de Cruz Blanca, CIF R1100349H: 10.330,80 E.
- Asociación Española Contra el Cáncer, CIF G28197564: 10.330,80 €
- Asociación BETEL, CIF G78581386: 4.695,83 € (en su solicitud de participación del reparto sólo optó al tercio municipal).

La presente Resolución se informó favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 03/02/2014.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 12 de febrero de 2012.- EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Orden HAP/3/2014, de 3 de enero, BOE 13-01-2014).- Fdo.: Juan M. Ruiz - Rico Alcaide.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación